

Injuria, calumnia y censura en redes sociales



JUAN JOSÉ CASTRO MUÑOZ
SOCIO
CASTROPÉLAZ ASOCIADOS

Las redes sociales, en mi criterio, han sido un elemento revolucionador en todos los contextos personales y sociales. Transformaron las relaciones interpersonales, a tal punto, que lo que en antaño se hacía en el parque del conjunto hoy se hace en *Facebook*; lo que antes era llenarse de valor, para hablarle a la persona que a uno le gustaba, hoy se hace en *Tinder*; las propuestas laborales y los perfiles para estas se realizan por *LinkedIn*; los álbumes de fotos ya no se ven en los sofás de las casas si no en *Instagram*.

Al nivel social, el relacionamiento diario se realiza través de las redes, y lo que empezó por ser un círculo meramente de amistad y afinidad evolucionó a tintes políticos, donde hoy, gran parte de los recursos de las campañas políticas se enfocan en atenderlas. Con esto, las redes son el canal de difusión más directo y tal vez el más utilizado por políticos y el Estado mismo para difundir decisiones, ideas y cuestionamientos.

Pero si volvemos a la base, la sociedad está en las mismas

condiciones de sus políticos, generando un contexto inimaginable antes de la existencia de las redes, la posibilidad de plantear sus propias opiniones o cuestionar las decisiones y posiciones en un contexto de visibilidad social; lo que antes se podía hacer en la sala de la casa sin ningún efecto hoy se hace en la misma con alcance a miles de personas.

EN ESTE CONTEXTO, TRANSFORMAR EL DERECHO PUNITIVO DE REACCIONARIO A PREVENTIVO, ES DAR UN PASO A CAMBIAR LA DIGNIDAD HUMANA Y LA LIBERTAD

Se puede decir que las redes sociales permitieron democratizar el acceso a la información, solo basta tener acceso a internet.

La discusión está hoy en el ejercicio de la libertad de expres-

ión y su alcance en las redes sociales; por contraposición a, en la mayoría de los casos, la honra y el buen nombre cuando a través de insultos, vejámenes o acusaciones de delitos, las personas expresan sus opiniones indebidamente.

El debate en la *Corte Constitucional* va de un lado a otro, por un extremo se mencionó que la libertad de expresión debe tener un límite; se pidió que se regulen, eliminen o no se publiquen las opiniones injuriosas, calumniosas o denigrantes; de otro está la libertad expresión en su concepción más básica, relacionada con la íntima convicción y la opinión que viene amarrada de esta.

Pues bien, lo primero que hay que decir, es que, si bien parece que en este caso la realidad social supera al derecho, en mi criterio existen los mecanismos legales para proteger los derechos vulnerados. Si partimos de la libertad como supuesto fundamental del Estado, no podemos pretender anteponer las barreras de protección para restringirla y pro-

teger supuestos no existentes de vulneración de la honra y el buen nombre. El derecho, en su mayoría, parte de la buena fe de las personas, del principio de confianza legítima, que no es otro que tener la expectativa de que yo como yo obro de acuerdo con el derecho, los demás también lo harán.

En este contexto transformar el derecho punitivo (hay delitos de peligro, en mi criterio inconstitucionales) de reaccionario a preventivo es dar un paso a cambiar la dignidad humana y la libertad como punto fundante del Estado para pasar al orden.

Por esto, si usted es víctima de este tipo de comportamientos en las redes sociales debe saber que cuenta, en primer momento, con acciones rápidas, como la tutela y los reportes internos en las aplicaciones, para eliminar y buscar la rectificación de la información; en segundo plano sin ser subsidiario, al nivel penal, buscar la persecución y responsabilidad de los inescrupulosos que difaman a través de denuncias por injuria y calumnia.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Principales retos de las operaciones offshore



LUZ MARINA SÁNCHEZ
ABOGADA
ESPECIALISTA
BELA VENKO

Ecopetrol informó sobre la suscripción de un contrato de exploración y producción sobre la costa afuera del Sinú, contando con una extensión de alrededor de 400.000 hectáreas. Circunstancia que una vez más, abrió el debate para discutir en qué medida Colombia está preparada para el desarrollo de operaciones en zonas francas permanentes offshore.

Estas zonas francas surgieron a partir del Decreto 2682 de 2014 expedido por *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*, como aquellas zonas geográficas ubicadas en cualquier parte del territorio nacional costa afuera (mar adentro), donde se encuentran instalados usuarios industriales y comerciales dedicados exclusivamente a actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos y gas.

Lo anterior, representó un cambio drástico en la reglamentación de las zonas francas en Colombia, toda vez que el Estatuto Aduanero de la época contenía una prohibición legal expresa respecto del amparo bajo el régimen franco de áreas geográficas

aptas para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Dicha flexibilización, se justificó en el aumento de la competitividad del sector de hidrocarburos, la atracción de la inversión extranjera y el aumento de la empleabilidad y desarrollo en el país; así, se pretendía hacer frente a la coyuntura de la caída de los precios del petróleo, el agotamiento de los yacimientos existentes y los excesivos costos que aparejaba la actividad.

Así pues, el Decreto 2682 (modificado por el 2147 de 2016) consideró viable definir las zonas francas permanentes costa afuera sin las limitaciones existentes en el régimen común en cuanto a área, números de usuarios calificados y cerramientos, e incluso, cobijó zonas costa adentro siempre que se desarrollasen actividades conexas.

Entonces, contratistas, subcontratistas y operadores pueden hoy en día, desarrollar libremente actividades e intercambio de bienes y servicios dentro de la zona franca amparados por un régimen especial de beneficios fiscales y arancelarios.

De esta manera, resulta pertinente preguntarse: ¿las autoridades colombianas están preparadas en materia fiscal, ambiental y aduanera para atender los desafíos derivados de la especial sensibilidad de las mercancías objeto de las operaciones offshore?

Es preciso resaltar, que se han erigido normas técnicas para la regulación de las actividades offshore (resolución 0687 de 2017), empero, se requiere de una capacidad institucional robusta que materialice dichas normas y respalde los intereses de los inversionistas, operadores y la colectividad.

En efecto, la *Dian* y las autoridades Marítimas (*Dimar* y *Armada Nacional*) son titulares de la responsabilidad de ejercer un efectivo control y vigilancia respecto del movimiento de todas mercancías entre las zonas francas offshore, onshore y el resto del territorio aduanero nacional. Esta circunstancia, implica un verdadero desafío atendiendo a que la zona franca permanente offshore no requiere cerramiento alguno.

Del mismo modo, las autoridades ambientales (*MinAmbiente*, *Anla* y *CAR*) cuentan con la obligación de mitigar al máximo el potencial riesgo de contaminación de los océanos del Caribe Colombiano. En ese sentido, las operaciones que se adelanten deben exigir los más altos estándares en materia de responsabilidad y sostenibilidad, pues, aunque "el que contamina paga", atendiendo a la magnitud de las operaciones offshore y los ecosistemas que las rodean, no existe indemnización alguna que pueda retrotraer los eventuales daños ambientales causados.

En conclusión, resulta evidente que las zonas francas offshore son una herramienta que puede significar un desarrollo colosal para la economía colombiana en materia de inversión extranjera y generación de empleo, pero de igual forma, comportan un gran desafío para la capacidad institucional de las autoridades, especialmente en materia fiscal, ambiental y aduanera, pues son garantes de que esas rentas adicionales no tengan como contraprestación perjuicios.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUARAMANGA
(7) 6322032